



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 477
31 de enero del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, respecto de un (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 636 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 091 de 2007, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021² y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 636 de 2018- Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002426 del 14 de marzo 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51³ del Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002426 del 14 de marzo 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 10 de diciembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **6 de diciembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 15099**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 14839, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 636 DE 2018 - SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa*”.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54° del **Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002426 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista	No. Identificación	Nombre
------	-------------------	--------------------	--------

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

² Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

³ **ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, respecto de un (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 636 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa"

14839	2	39.567.184	LUZ AIDA COLLAZOS PEÑA
Justificación			
<i>"OPEC 14839 SOLICITUD DE EXCLUSIÓN POR FALTA DE EXPERIENCIA LABORAL Se solicita exclusión por cuanto con base en las certificaciones laborales subidas en la plataforma SIMO no es posible establecer el tiempo de experiencia profesional relacionada requerida en la OPEC. Lo anterior, por cuanto para la fecha de grado profesional ya estaba ejerciendo el cargo. Adicionalmente, en la certificación laboral se menciona que ejerció unas funciones adicionales más no en que cargo. Lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 20 del Acuerdo 20181000002756. Con base en la revisión realizada por la Comisión de Personal y reportada a la Secretaría Técnica."</i>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54° del Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002426 del 14 de marzo 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 372 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 14839** ofertado en el **Proceso de Selección No. 636 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el dieciocho (18) de abril de 2022 a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día diecinueve (19) de abril de 2022, hasta el dos (2) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el diecinueve (19) de abril del 2022.

Estando en el término señalado, la señora **LUZ AIDA COLLAZOS PEÑA**, ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11° y 12° de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54° del Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002426 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*"(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16° del referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, respecto de un (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 636 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 636 de 2018 - Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54° del Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002426 del 14 de marzo de 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la concursante relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 636 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018, modificado por el **Acuerdo No. 20191000002426 del 14 de marzo 2019**.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 14839**, ofertado por el **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
14839	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	16	PROFESIONAL
REQUISITOS				
Propósito: Evaluar y orientar los estudios y decisión sobre las licencias, conceptos, permisos, autorizaciones, renovaciones y demás aspectos relacionados al grupo de esquemas de autoprotección.				
Funciones:				
1. Realizar los estudios, análisis documental y de requisitos necesarios presentadas ante la Superintendencia, por los Departamentos de Seguridad para el otorgamiento de licencias, conceptos, permisos, renovaciones y demás aspectos relacionados para su autorización.				
2. Proyectar autorizaciones referentes a las solicitudes de blindajes, traspasos, inclusión de usuarios, desblindajes y recursos sea el caso.				
3. Formular al Superintendente Delegado para la Operación y a los Asesores del Despacho en la formulación de recomendaciones hacia el Superintendente sobre la información que se requiere para adelantar estudios de las solicitudes presentadas y para el desempeño de las mismas.				
4. Atender las consultas que eleven los funcionarios, servicios de vigilancia y seguridad privada, usuarios y público en general.				
5. Asistir, al jefe inmediato para la buena dirección del grupo bajo su competencia y elaborar informes periódicos				

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, respecto de un (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 636 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa"

y los que se les solicite de las actividades desarrolladas y pendientes por ejecutar en su dependencia.

6. Dar respuestas a derechos de petición presentados por los vigilados.

7. Preparar y presentar los informes que se requieran en desarrollo de los objetivos programas y actividades de grupo.

8. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Estudio: Título profesional en Administración de Empresas, y, Título de posgrado en la modalidad de especialización o, - Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o -Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo

Experiencia: Nueve (9) meses de experiencia profesional relacionada.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE LUZ AIDA COLLAZOS PEÑA

La aspirante en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, lo siguiente:

"(...)

En atención al AUTO No. 372 del 08/04/2022 notificado a través de la plataforma SIMO el día 18/04/2022 y estando dentro de los términos establecidos por la ley, me permito ejercer el derecho a la defensa y contradicción en garantía del debido proceso administrativo con el fin de no ser incluido en la lista de exclusión por falta de experiencia laboral basada en los siguientes argumentos:

1. *La certificación laboral que se tuvo en cuenta por parte del Comité evaluador de la plataforma SIMO fue la relacionada al cargo de Coordinadora del SGC con fecha de inicio de actividades "04 de Noviembre de 2003" fecha en la cual ya se tenía el grado de profesional en administración de empresas de fecha 12/12/2002; esto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del acuerdo 2018100002756 donde se establece:*

"Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, el aspirante deberá adjuntar la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del presente Acuerdo."

(...)

2. *En relación a la solicitud de comisión de personal donde informa "que en la certificación laboral se menciona que ejerció una función adicional mas no en que cargo" ruego nuevamente tenga en cuenta que:*

 - *La certificación que se tuvo en cuenta por el Comité evaluador de la plataforma SIMO para la validación de los requisitos mínimos, puntaje adicional a la experiencia del requisito mínimo y puntaje de experiencia profesional relacionada, es la del cargo del COORDINADORA DEL SGC con fecha de inicio de actividades del 04 de noviembre de 2003 y en ella es clara la descripción de sus actividades y en ningún momento se hace referencia a funciones adicionales no especificadas dentro del cargo.*

(...)

3. *Ahora bien, las observaciones realizadas para solicitar la exclusión del listado de elegibles corresponde a la certificación del cargo de Jefe de talento humano, que también aplicaría ampliamente para la validación de los requisitos mínimos, puntaje adicional a la experiencia del requisito mínimo y puntaje de experiencia profesional relacionada, sin embargo debe ser transparente para el presente proceso de selección, que la aspirante haya ingresado a laborar en el cargo cuando aún no había recibido su título profesional, sin que esto afecte el cumplimiento de requisito puesto que la experiencia profesional relacionada se puede contar a partir de la fecha de la obtención del título y/o la obtención de la tarjeta profesional (documentos anexos dentro de la plataforma SIMO). Sumado a lo anterior las funciones están claramente establecidas y se habla de "Demás actividades que le sean asignada aplicables al cargo", en ningún momento se registró funciones adicionales que no estuvieran relacionadas al cargo.*

Adjunto a este los siguientes documentos:

- *Certificación Plataforma SIMO Cargo Talento Humano*
- *Certificación Plataforma SIMO Cargo Coordinadora SGC*
- *Copia del Título Profesional Plataforma SIMO*
- *Tarjeta profesional No. 24532 Plataforma SIMO (...)"*

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE LUZ AIDA COLLAZOS PEÑA.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
14839	2	LUZ AIDA COLLAZOS PEÑA

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “con base en las certificaciones laborales subidas en la plataforma SIMO no es posible establecer el tiempo de experiencia profesional relacionada requerida en la OPEC. Lo anterior, por cuanto para la fecha de grado profesional ya estaba ejerciendo el cargo. Adicionalmente, en la certificación laboral se menciona que ejerció unas funciones adicionales más no en que cargo.”, procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente:

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizoran dos certificaciones de experiencia expedidas por parte de la Empresa ASYPRO LIMITADA:

la primera donde desempeña el cargo de Coordinador del SGC desde el 04/11/2003 a la fecha de la certificación, que es el 20 de septiembre de 2019, frente a la cual, se identifica que las funciones desempeñadas no tienen relación directa con el propósito y las funciones establecidas para la OPEC 14839.

El segundo certificado emitido por la misma empresa indica que inició a laborar desde el 07/10/1999 como Jefe de Talento Humano hasta la fecha de la certificación, que es el 20 de septiembre de 2019, para este caso, la experiencia profesional se puede tener en cuenta a partir del 12 de diciembre de 2002, que es la fecha en la cual la aspirante se graduó como Administradora de Empresas de la Universidad Cooperativa de Colombia.

Verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del **Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002426 del 14 de marzo 2019; así mismo, corresponde a un documento **válido** para acreditar la experiencia profesional relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que fueron certificadas por la Empresa ASYPRO LIMITADA.

FUNCION DESEMPEÑADA EN LA EMPRESA ASYPRO LIMITADA	FUNCIONES DE LA OPEC	ANÁLISIS TÉCNICO
<ul style="list-style-type: none"> Establecer y verificar el cumplimiento de los requisitos determinados en los perfiles del cargo. 	1. Realizar los estudios, análisis documental y de requisitos necesarios presentados ante la Superintendencia, por los Departamentos de Seguridad para el otorgamiento de licencias, conceptos, permisos, renovaciones y demás aspectos relacionados para su autorización.	Se encuentra relación entre las funciones en razón a que en ambos casos se requiere la verificación de cumplimiento de requisitos para determinar su cumplimiento, lo que implica la revisión y análisis de documentos.
<ul style="list-style-type: none"> Atender las solicitudes e inconvenientes del personal desde el punto de vista laboral para el mejor desempeño de sus funciones. Atender las solicitudes, no conformes, quejas y reclamos establecidos por el cliente interno y externo en relación con el proceso de talento humano 	4. Atender las consultas que eleven los funcionarios, servicios de vigilancia y seguridad privada, usuarios y público en general.	En las funciones reportadas por la Empresa ASYPRO y las de la OPEC, se encuentra relación entre ellas, debido que se identifica la atención de personal interno como externo, además de resolución de consultas y solicitudes elevadas por dicho personal.
<ul style="list-style-type: none"> Dirigir a la aplicación de las políticas (sic), planes y normatividad en materia de Gestión de Talento Humano para el personal operativo (vigilantes, supervisores y escoltas) y administrativo de Asypro Ltda. Liderar el desarrollo y el mejoramiento continuo del proceso de talento humano para garantizar su sostenimiento. 	5. Asistir, al jefe inmediato para la buena dirección del grupo bajo su competencia y elaborar informes periódicos y los que se les solicite de las actividades desarrolladas y pendientes por ejecutar en su dependencia.	Se encuentra relación entre las funciones por cuanto la gestión del talento humano incluye actividades relacionadas con la dirección del mismo.
<ul style="list-style-type: none"> Controlar y dar respuesta a los requerimientos, solicitudes, y derechos de petición emitidos por el cliente interno, externo y entes de control 	7. Dar respuestas a derechos de petición presentados por los vigilados	En las funciones reportadas por la Empresa ASYPRO y las de la OPEC, se encuentra relación entre ellas, debido que se identifica la recepción y respuesta a requerimientos, solicitudes y derechos de petición radicados por los ciudadanos y grupos

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, respecto de un (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 636 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE		
14839	2	LUZ AIDA COLLAZOS PEÑA		
Análisis de los documentos				
		de valor.		
ENTIDAD CONTRATANTE.	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DE TIEMPO
ASYPRO LIMITADA	Jefe de Talento Humano	12 de diciembre de 2002	20 de septiembre de 2019	16 años, 9 meses y 9 días

NOTA: Es importante señalar que teniendo en cuenta que la aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada con la certificación señalada anteriormente, no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por el mismo en el aplicativo SIMO.

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de "la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio". (Negrilla fuera de texto); por su parte la **experiencia profesional** es conceptuada como: "Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional."

Como se puede observar, bajo el término "relacionada" se invoca el concepto de "similitud" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que tiene semejanza o analogía con algo", de igual forma, el adjetivo "semejante" lo define como "Que semeja o se parece a alguien o algo" (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es).

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que "la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer".

Bajo este entendido, la **Experiencia Profesional Relacionada** se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "funciones afines", "es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas". (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente la comparación de las funciones citadas anteriormente, entre el certificado de experiencia y aquellas contenidas en la OPEC, que, adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a "evaluar y orientar los estudios y decisión sobre las licencias, conceptos, permisos, autorizaciones, renovaciones y demás aspectos relacionados al grupo de esquemas de autoprotección", pues comporta el ejercicio o actividades tales como: (i) Atender las consultas que eleven los funcionarios, servicios de vigilancia y seguridad privada, usuarios y público en general y (ii) Dar respuestas a derechos de petición presentados por los vigilados.

En lo que respecta a los documentos allegados por la aspirante con el escrito de defensa, es pertinente señalar que el Acuerdo de Convocatoria, establece en su numeral 10 del artículo 14°: "**El aspirante participará en el proceso de Selección con los documentos registrados en SIMO al momento de la inscripción. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a la inscripción solo serán validados para futuros Procesos de Selección** (Negrilla y subrayado fuera de texto), motivo por el cual, dicho documento no será tenido en cuenta.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible LUZ AIDA COLLAZOS PEÑA cuenta con el tiempo de experiencia profesional relacionada requerida, es viable concluir que **CUMPLE** con el requisito exigido por el empleo con **OPEC No. 14839**.

4. CONCLUSIÓN.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, respecto de un (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 636 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante relacionada, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 15099 del 6 de diciembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 14839 ni de la de la Convocatoria del Sector Defensa**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada exigido para el empleo al cual se inscribió.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 15099 del 6 de diciembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 636 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	39.567.184	LUZ AIDA COLLAZOS PEÑA

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁴.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **LUZ EMILCE MAMBUSCAY LÓPEZ**, Presidenta de la **Comisión de Personal de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, en la dirección de correo electrónico emambuscay@supervigilancia.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁵ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

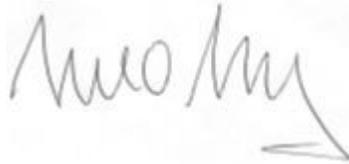
ARTÍCULO CUARTO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Doctora **ÁNGELA POVEDA CABEZAS**, Coordinadora de Recursos Humanos, o a quien haga sus veces, de la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, al correo electrónico: recursoshumanos1@supervigilancia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 de enero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Yesid Quiroz Fagua
Aprobó: Catalina Sogamoso

⁴ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

⁵ Ibidem